



# LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.11.13 16:21:25 -06'00'



La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 16 de noviembre del 2020

AÑO CXLII

Nº 273

92 páginas

## ¡Celebremos juntos!



Pruebe su suerte este martes 17 de noviembre, con el sorteo de los chances alusivo al aniversario de la Imprenta Nacional



— Desde 1835 al servicio de Costa Rica —

Al señor Luis Gerardo Bonilla Espinoza, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del veintisiete de octubre del dos mil veinte, mediante las cuales se resuelve, dictado de Medida de Protección de Seguimiento Orientación y Apoyo a la Familia, a favor de la persona menor de edad D.M.B.C, expediente administrativo OLCAR-00176-2020. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta Oficina resolver el de Revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, comercial avenida sura segundo piso, local 31. Expediente OLCAR-00176-2020.—Oficina Local de Cariari.—Lic. Jorge Fernández Céspedes, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 232308.—( IN2020500219 ).

Al señor Hugo Vinicio León Ureña, citas de inscripción 701790562 sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las diez horas del veinticuatro de marzo del dos mil veinte, mediante las cuales se resuelve, dictado de medida de protección de seguimiento, orientación y apoyo a la familia, a favor de las personas menores de edad H.G.L.M, N.V.L.M expediente administrativo OLPO-00029-2013. Notifíquese lo anterior al interesado, al que se le previene que debe señalar casa u oficina para recibir notificaciones dentro del perímetro judicial y administrativo de esta oficina local, sita en Cariari. Contra esta resolución proceden los Recursos de Revocatoria y de Apelación, los cuales deberán interponerse en esta oficina local dentro de los tres días siguientes a partir de la última publicación del presente edicto, siendo competencia de esta oficina resolver el de Revocatoria, y el de apelación le corresponderá resolverlo a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo presentar uno o ambos recursos, pero será Inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. La interesada igualmente, podrá consultar y fotocopiar el citado expediente administrativo en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Cariari centro, comercial avenida sura segundo piso, local 31. Expediente OLPO-00029-2013.—Oficina Local de Cariari.—Lic. Jorge Fernández Céspedes, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 232309.—( IN2020500221 ).

A la señora Luisa De Franci Fernández Rodríguez, pasaporte 155808639822, se le comunica la resolución administrativa dictada a las 03:40 del 13/10/2020, a favor de las personas menores de edad AGF y LLGF. Se le confiere audiencia por tres días, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente OLLI-00605-2020.—Oficina Local de Limón.—Licda. Zeylling Georgina Gamboa Arias, Representante Legal.—O. C. N°3134-2020.—Solicitud N°232315.—( IN2020500222 ).

Al señor Rafael Eduardo Artavia Gamboa, costarricense, cédula N° 107700062, de domicilio y ubicación desconocido, se les comunica Resolución Administrativa de las 7:30 del 14-05-2019, que resuelve medida especial para inclusión en programa especializado de auxilio y orientación para la familia y persona menor de edad en beneficio de la persona menor de edad A.A.A. Se le confiere audiencia para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San José, San Pedro Montes de Oca, Barrio Dent, de Taco Bell 400 metros oeste, casa N° 4011, mano derecha portón grande de Madera. Se le advierte que debe señalar lugar conocido

para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Se le hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLSJE-00314-2017.—Oficina Local San José Este.—Licda. Johanna Matamoros Miranda, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 232317.—( IN2020500224 ).

Al señor Fernández Hernández Emanuel, titular de la cédula de identidad número 603900062, sin más datos, se le comunica la resolución de las 09:28 horas del 04/11/2020 donde se da inicio al Proceso Especial de Protección y se dicta medida de Cuido Provisional y subsidiariamente Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia en favor de las personas menores de edad Y.J.F.C, D.Y.F.C. Se le confiere audiencia al señor Fernández Hernández Emanuel por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00021-2020.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N°232318.—( IN2020500225 ).

Al señor David Guillermo Valverde Bermúdez, se le comunica la resolución de las ocho horas y cuarenta minutos del treinta de octubre del dos mil veinte dictada por la Oficina local de Puriscal, que resolvió orientación, apoyo y seguimiento, en proceso Especial de Protección, de la persona menor de edad S.V.G. Notifíquese la anterior resolución a las partes interesadas, personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Puriscal, 04 de noviembre del 2020. Expediente OLPU-00101-2020.—Oficina Local de Puriscal.—Lic. Alejandro Campos Garro, Órgano Director el Procedimiento.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 232324.—( IN2020500226 ).

Al señor Óscar Manuel Calderón Jiménez, cédula N° 115890616 se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de las personas menores de edad S.S.C.M. y I.C.M., y que mediante resolución de las quince horas del tres de noviembre del dos mil veinte, se resuelve: I.- Se mantiene y dicta medida de cuidado provisional ordenado en la resolución de las quince horas del primero de octubre del dos mil veinte de las personas menores de edad S.S.C.M. y I.C.M., con su abuela la señora Wendy Vanessa Rojas Céspedes, por el plazo indicado. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las quince horas del primero de octubre del dos mil veinte, en lo no modificado por la presente resolución. II.-Las presentes medidas de protección tienen una vigencia de hasta seis meses, contados a partir del primero de

octubre del dos mil veinte y con fecha de vencimiento del primero de abril del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.-Procédase por parte del área de psicología a dar el respectivo seguimiento. IV.-Se ordena a Óscar Manuel Calderón Jiménez y Dina Elizabeth Montoya Rojas, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. V.-Se le ordena a Dina Elizabeth Montoya Rojas, la inclusión a un Programa Oficial o Comunitario de Auxilio a la Familia de Escuela para Padres o Academia de Crianza. Por lo que deberá incorporarse al ciclo de talleres socios formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se les informa que igualmente podrá incorporarse en algún otro programa de su elección, sea dentro de la Caja Costarricense de Seguro Social, Municipalidades y otro servicio de su escogencia, en donde puedan adquirir herramientas sobre el adecuado ejercicio del rol parental. VI.-Régimen de interrelación familiar: Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores en forma supervisada, y siempre y cuando no entorpezcan en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y su derecho de integridad; y siempre y cuando las personas menores de edad manifiesten que desean interrelacionarse con sus progenitores y no se genere inestabilidad emocional o conductual en las personas menores de edad. Por lo que deberán coordinar con la persona cuidadora, lo pertinente al mismo y quien como persona cuidadora y encargada de las personas menores de edad, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Dicha interrelación familiar se realizará mediante visitas que deberán coordinarlas con la persona cuidadora, teniendo presente las medidas sanitarias a fin de resguardar la salud y vida de las personas menores de edad, de la persona cuidadora, su familia y la de los mismos progenitores. En tal interrelación familiar, deberá mediar el debido respeto y colaboración con las reglas del hogar de la cuidadora, y no menoscabar el derecho de educación de las personas menores de edad. Ahora bien en vista de que las partes en la comparecencia oral, acordaron día y hora para la interrelación familiar a fin de evitar confusiones, se establece que los progenitores podrán realizar la interrelación familiar los días sábados de nueve de la mañana a nueve y treinta de la mañana, la cual podrán realizar mediante visitas. En caso que los progenitores no pudieran asistir, podrán realizarlo mediante llamada telefónica, por lo que la abuela y actual cuidadora de las personas menores de edad deberá estar atenta a la llamadas que realizaran los progenitores para comunicarse con sus hijos en ese horario. Igualmente se le aperece a los progenitores que en el momento de realizar la interrelación familiar con sus hijos, deberán de evitar conflictos que puedan afectar el derecho de integridad y el desarrollo integral de las personas menores de edad. VII.-Se les aperece a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a violencia intrafamiliar, y a conflictos entre sí y con su familia extensa debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. VIII.-Pensión Alimentaria: Se le aperece a los progenitores que deberán aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el recurso de cuido y aportar a las necesidades de las personas menores de edad. IX.-Se ordena a la cuidadora nombrada, con insertar en valoración y tratamiento psicológico a las personas menores de edad, a fin de que adquieran estabilidad emocional, superen lo vivenciado en el hogar de su progenitora. X.-Se le ordena a Dina Elizabeth Montoya Rojas, insertarse en valoración y tratamiento psicológico que al efecto tenga la Caja Costarricense de Seguro Social, la Municipalidad de La Unión, u algún otro de su escogencia a fin de que adquiera control de emociones, y herramientas para el adecuado ejercicio del rol parental sin uso de castigo físico, estabilidad emocional y supere factores de conflictiva intrafamiliar. XI.-Se le ordena a Dina Elizabeth Montoya Rojas, insertarse en tratamiento que al efecto tenga el INAMU. XII.-Se les informa, que la profesional a cargo de la elaboración del respectivo plan de intervención y su respectivo cronograma es la Licda. María Elena Angulo. Igualmente se le

informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento con la Licda. María Elena Angulo y que a la citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, deberán presentarse los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad. Igualmente se les informa, las siguientes citas programadas: -martes 10 de noviembre del 2020 a las 9:30 a.m. -martes 12 de enero del 2021 a las 8:30 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Publíquese el edicto respectivo. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00468-2020.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 232325.—( IN2020500229 ).

Al señor Jairon Agüero Ortega, titular de la cédula de identidad costarricense número 6-0393-0212, sin más datos se le comunica las resoluciones de las nueve horas del tres de agosto del dos mil veinte, de las diez horas del diecinueve de agosto del año dos mil veinte y la resolución de las catorce horas del treinta de octubre del dos mil veinte que da por terminado el proceso especial de protección en sede administrativa y ordena el archivo del expediente correspondiente a la persona menor de edad M.M.A.E. Se le confiere audiencia al señor Jairon Agüero Ortega, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, fotocopiar el expediente administrativo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de San José Oeste, ubicada en ubicado en San José, distrito Hospital, calle 14, entre avenidas 6 y 8, contiguo al parqueo del Hospital Metropolitano, del costado suroeste del Parque de La Merced 150 metros al sur. Así mismo se le hace saber que Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además, que contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Expediente N° OLOS-00155-2016.—Oficina Local de San José Oeste.—Licda. Marisol Piedra Mora, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 232328.—( IN2020500230 ).

Al señor Allan Jarol Chaves Saborío, cédula 205240347, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de dictada las 10:30 del 04/11/2020, a favor de la persona menor de edad